

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.640 · 2014

LEY 14.640

Boletín Oficial, 10 de noviembre de 2014 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.640

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 26 de la Ley N° 13133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26. Cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos, se encuentran legitimados para interponer las acciones correspondientes:

a) Los consumidores y usuarios en forma individual o colectiva.

b) Las Asociaciones de Consumidores debidamente registradas en la Provincia de Buenos Aires.

c) Los Municipios a través de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC)."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.640. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).